

que de qualquier forma que sea, en parte á nombre del  
Público y Dueño de su término; y que por ambos respectos  
debe concuixir á la diligencia de visita, lo que han rofuer  
habida nulidad, y mayormente por que es indispensable se  
reconozcan los oficios de una y otra Jurisdicción por falta  
de alguno poder venir en conocimiento luego que se ha-  
ga la inspección de las intrusiones respectivas y los Deten-  
tados para el procedimiento; y que además de ello hay  
la práctica y costumbre inmemorial de la concurrencia de  
ambas Ciudades á Semejantes visitas, así por las regalias re-  
spectivas, como por su parte á nombre del Vínculo para  
la defensa de ellos en Común; y que posteriormente á las  
órdenes que se citan ha concuixido la Ciudad á Semejan-  
tes visitas, y que parece que los Comisionados que se nombran  
no venían regulares que se corteen para la defensa de los  
dós. del Ayuntamiento y del Público. Por éstas razones  
que parecen fundadas: Nombra en lugaz del R. D. Tran.<sup>co</sup>  
citando ausente, als.<sup>or</sup> D. Tran.<sup>co</sup> de Bozca mexano, para  
que con los R. D. civatios de Caballos Hess.<sup>or</sup> y D. Domingo  
Gómez Tzizado, concuixan á dia. Diligenzia; y para proce-  
der con todo acierto y no perjudicar á las regalias y de-  
rechos de este Ayuntamiento, por todo á los abogados  
titulares de él, para que á la mayor brevedad, y atendiendo